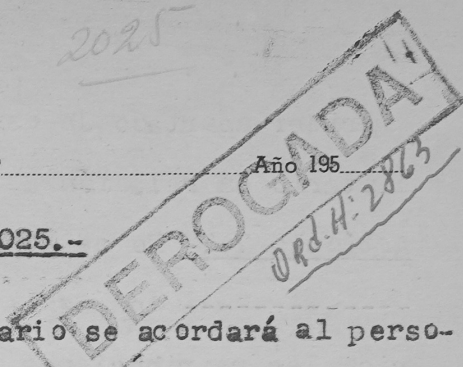




O R D E N A N Z A n.º) 2025.-



Artículo 1º.- El Sueldo Anual Complementario se acordará al personal de la Comuna, que tenga una antigüedad no menor de (3) tres meses y consistirá en el importe de una mensualidad, tomándose como base la que corresponda al mes de diciembre.-

Artículo 2º.- Al personal jornalizado se le liquidará este beneficio computándosele el importe de (25) días a razón del último jornal devengado.-

Artículo 3º.- Al personal destajista se le liquidará el Sueldo Anual Complementario proporcional a las doceavas partes del importe total de lo percibido durante el año calendario.-

Artículo 4º.- Los cobradores de impuestos municipales, percibirán una cantidad equivalente a las doceavas partes de las comisiones liquidadas durante el año calendario, incluidos los beneficios del Decreto 8367/951.-

Artículo 5º.- Los procuradores percibirán en concepto de Sueldo Anual Complementario, una suma equivalente a las doceavas partes de las comisiones liquidadas durante el año calendario, además de lo que les corresponde por hallarse comprendidos en la disposición del artículo 1º.-

Artículo 6º.- Los empleados en uso de licencia con o sin goce de sueldo, que hubieren desempeñado efectivamente su cargo por lo menos durante (3) tres meses en el transcurso del año calendario, gozarán del beneficio en la forma determinada en el artículo 1º.- Los que se encuentren en uso de licencia cumpliendo el servicio militar quedan equiparados a los empleados en actividad y recibirán este beneficio en relación al sueldo que se les hubiera fijado al acordárseles la licencia.- Los reemplazantes de los titulares bajo bandera, cuando acrediten haber desempeñado el cargo durante un término igual al establecido en el -

primer apartado de este artículo, gozarán del sueldo anual complementario en relación al sueldo que tuvieran asignado.-

Artículo 7º.- No se considerarán como sueldo mensual, a los efectos de la liquidación del sueldo anual complementario, las retribuciones compensatorias por suplemento de sueldo acordadas por Decreto nº 11.320/954, Salario Familiar, Costo de Vida, Superior Jerarquía, Gastos, Tareas Extraordinarias, Viáticos u otros equivalentes, sobre los cuales no se efectúen los descuentos establecidos por la Ley 5425.-

Artículo 8º.- La Bonificación por Antigüedad, se considerará como parte de sueldo.-

Artículo 9º.- Los empleados y obreros que dejaren de prestar servicios durante el año y siempre que hayan tenido una antigüedad no menor de (3) tres meses, tendrán derecho a las doceavas partes de lo percibido en el año.-

Artículo 10º.- Se deducirá del Sueldo Anual Complementario la contribución del 12% para el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y prima por seguro colectivo (Ley 5424).-

Art. 11º.- El Sueldo Anual Complementario, solo podrá ser embargado por concepto de alimentos.-

Art. 12º.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.-

Art. 13º.- Regístrese, comuníquese, y archívese.-

Fdo: Victor Hemmingsen.-

Secretario de Hac. y Gobierno

Fdo. Mariano E. Loedel.

Intendente Municipal